

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N°	№-0156
LA USUARIA	EMPOCALDAS S.A. E.SP.
NIT	890.803.239-9
REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	4.384.840 DE BELALCÁZAR
CONTRATISTA	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA DORADA E.S.P.
NIT	810.004.450-8
REPRESENTANTE LEGAL	CLAUDIA PATRICIA ECHEVERRY BEDOYA
CÉDULA DE CIUDADANIA	30.327.039 DE MANIZALES
OBJETO	RECEPCIÓN, UBICACIÓN Y TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS POR PARTE DEL CONTRATISTA.
SUPERVISIÓN	CONDUCTOR OPERADOR EQUIPO DE SUCCIÓN PRESIÓN VACTOR
VALOR	\$1.539.900
CDP	00768 DE AGOSTO 01 DE 2018

Entre los suscritos a saber **CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **4.384.840** de Belalcázar, quien obra en nombre y representación de **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** NIT 890.803.239-9 en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura N° 1483 de Diciembre 16 de 1997 de la Notaria Tercera de Manizales y escritura N° 2214 del 18 de Noviembre de 2004 de la Notaria Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 0000312 de la Junta Directiva de enero 13 de 2.016, inscrita el 5 de febrero de 2.016, bajo el número 00072155 del Libro IX, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará **LA USUARIA** de una parte, y de otra parte **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA DORADA E.S.P** domiciliada en La Dorada, Caldas, identificada con NIT 810.004.450-8, representada legalmente por **CLAUDIA PATRICIA ECHEVERRY BEDOYA** identificada con la cédula de ciudadanía No. **30.327.039** de Manizales Caldas, domiciliada y residente en La Dorada, Caldas, facultada para contratar de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 0681 del 12 de mayo de

2017 y Acta de Posesión No.001 del 16 de mayo de 2017, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato Interadministrativo, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas EMPOCALDAS S.A. E.S.P., es una empresa oficial prestadora de los Servicios Públicos de Acueducto y Alcantarillado, identificada con NIT 890.803.239-9 y con domicilio principal en Manizales. **2)** Que el presente Contrato Interadministrativo se celebrará de conformidad con la Ley 142 de 1994, la Ley 689 de 2001, el Manual de Contratación de la Entidad, los principios que regulan la Función Pública (Art. 209 C.P.), el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas que las modifiquen, adicionen o complementen. **3)** Que en cumplimiento de su objeto institucional, EMPOCALDAS S.A. E.SP., celebra los convenios y contratos que le son permitidos por Ley y sus Estatutos. **4)** Que LA USUARIA, es una empresa prestadora de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en el casco urbano del municipio de La Dorada, dotada de personería jurídica y que en virtud de su objeto social y la Ley 142 de 1994, le corresponde prestar estos servicios. **5)** Que el presente contrato interadministrativo corresponde a lo requerido para cubrir necesidades sanitarias y ambientales. **6)** Que EMPOCALDAS S.A. E.S.P., para dar cumplimiento con las normas ambientales en la protección y mejoramiento del medio ambiente se requiere de un lugar adecuado y autorizado para la disposición final de lodos y residuos sólidos ordinarios extraídos de los sistemas de alcantarillado por el equipo vactor, por lo cual se requiere contratar el servicio en el Relleno Sanitario Regional "DORADITA", el cual es ofrecido por la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA DORADA E.S.P. **7)** Que las partes se encuentran previamente facultadas para celebrar el presente contrato. **8)** Que para atender el costo del presente contrato, LA USUARIA expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.00768 de agosto 01 de 2018 bajo el rubro N° 2301010301 con denominación "Rehabilitación Infraestructura Plantas, Redes y Bocatomas". **9)** Que en consecuencia se suscribe el presente contrato, el cual se registrá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: RECEPCIÓN, UBICACIÓN Y TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS POR PARTE DEL CONTRATISTA. CLÁSULA SEGUNDA.LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** El servicio será prestado por la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA DORADA E.S.P., en el Relleno Sanitario Regional "DORADITA" KM 14 vía a san Miguel Antioquia, con el fin de realizar el respectivo pesaje y luego proceder a aislarlos y confinarlos de manera definitiva, del tal forma que no se presenten daños o riesgos a la salud humana y al medio ambiente. **CLÁUSULA**

No - 0156



Página 3 de 7

TERCERA. VALOR: El valor del presente asciende a la suma de UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.539.900). LA USUARIA pagará a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA DORADA E.S.P., **PARÁGRAFO PRIMERO:** Este valor podrá ser modificado de acuerdo a los lineamientos dictados por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA -, o por entes facultados legalmente para dictar lineamientos sobre tarifas del servicio de disposición final de los residuos sólidos, previa aceptación escrita de LA USUARIA. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** De conformidad con la Resolución CRA 0429 de 2007, que emana del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, con el objeto de dar aplicación a dicha Resolución, LA USUARIA deberá cancelar el 0.23 del S.M.L.M.V., de incentivo ambiental por tonelada de servicios, el cual se encuentra incluido en el valor fijado por tonelada. **CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO:** LA USUARIA, cancelará a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICO DE LA DORADA E.S.P., mensualmente el valor de los residuos dispuestos por el servicio prestado, previa presentación por parte del CONTRATISTA de las facturas, de acuerdo con los soportes respectivos derivados de la báscula de pesaje de los residuos dispuestos en el relleno sanitario por parte de LA USUARIA, junto con lo reglado por la Resolución CRA 0429 de 2007. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las obligaciones surgidas del servicio de disposición final objeto de este contrato prestaran merito ejecutivo, conforme a la Ley. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento de cancelar el valor del servicio en cheque de otra plaza, la comisión bancaria quedará a cargo de LA USUARIA. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LA USUARIA:** Son obligaciones de LA USUARIA las siguientes: 1) Pagar oportunamente a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA DORADA E.S.P., los dineros correspondientes por la prestación del servicio de Disposición Final de los residuos depositados a entera satisfacción en el Relleno Sanitario ubicado en el Municipio de La Dorada, Caldas. Cuando esto no ocurra, EL CONTRATISTA suspenderá inmediatamente la prestación del servicio y dará por terminado el contrato. 2) Transportar sus residuos hasta el sitio de disposición final (RELLENO SANITARIO – DORADITA – ubicado en la vía Norcasia, Kilometro 14, desvío al Corregimiento de San Miguel Antioquia). Cuando se presente una contingencia, debe avisar inmediatamente al Representante Legal de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA DORADA E.S.P. 3) No le está permitido a LA USUARIA disponer de residuos tóxicos, peligrosos, hospitalarios y demás que requieran tratamiento especial; 4) Solo ingresará al Relleno Sanitario el

conductor y ayudante de ser necesario. 5) Cumplir con lo ordenado en el Decreto 1713 de 2002 y el Decreto 838 de 2005. **CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Son obligaciones de la EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS DE LA DORADA E.S.P. las siguientes: 1) Recibir, disponer y dar tratamiento adecuado de los lodos y residuos sólidos ordinarios extraídos de los alcantarillados, imbornales y sumideros con el equipo Vactor de Empocaldas. 2) Prestar el servicio en el horario preestablecido. 3) Facturar el servicio de acuerdo con la normatividad vigente en el periodo mensual vencido. 4) Enviar oportunamente las facturas del servicio a las Oficinas Administrativas de LA USUARIA. 5) Atender a quienes allí acudan a cumplir con el objeto de este contrato. 6) Realizar pesaje de los vehículos de ingreso y salida del relleno sanitario. 7) Las demás propias de esta clase de servicio. **CLÁUSULA SÉPTIMA. MANIFESTACIONES DE LA USUARIA:** LA USUARIA declara expresamente que: 1) Asume la responsabilidad que pueda derivarse de conductas negligentes en que incurran los trabajadores dependientes, contratistas o subcontratistas que acudan a las instalaciones del sitio donde se dispondrá los residuos sólidos recolectados por estos. 2) Tiene contraídas obligaciones laborales o contractuales con las personas que transportan los residuos y que en consecuencia asume la responsabilidad como empleadora o contratante, como también las que extracontractualmente puedan derivarse dentro del sitio donde se dispondrá los residuos. 3) Que el personal (conductor y ayudante) que acude a llevar los residuos al sitio preestablecido no tienen ninguna vinculación laboral ni contractual con la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA DORADA E.S.P., simplemente facilitan el depósito de los mismos. **CLÁUSULA OCTAVA. CESIÓN:** LA USUARIA no podrá ceder el presente contrato a persona alguna, en razón a que el mismo se celebra en condición a las calidades de cada uno de los usuarios que deseen la prestación del servicio. **CLÁUSULA NOVENA. RÉGIMEN CONTRACTUAL:** Debido a la naturaleza jurídica de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA DORADA E.S.P., el presente contrato se registrará por la Ley 142 de 1994, Ley 689 de 2001, Código Civil, Código de Comercio, Manual de Contratación de la Entidad, principios generales de la Función Pública (Art. 209 C.P.) y demás normas que adicionen, modifiquen o complementen atendiendo su criterio y las dadas por las autoridades competentes, las cuales son aceptadas con la suscripción del presente contrato por LA USUARIA. **CLÁUSULA DÉCIMA. PLAZO:** El plazo del presente contrato será desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2018 o hasta agotar la disponibilidad presupuestal. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El presente contrato podrá tener una duración por parte de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA DORADA E.S.P., hasta cuando técnicamente el relleno sanitario no pueda recibir más residuos, así mismo hasta cuando una autoridad ambiental o judicial suspenda la actividad del relleno sanitario.

de propiedad de la contratante. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para dar por terminado unilateralmente el contrato antes del vencimiento pactado inicialmente por parte de LA USUARIA, será necesario que la misma se encuentre a PAZ Y SALVO por todo concepto con la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA DORADA E.S.P., hasta la última recepción de residuos sólidos de la usuaria. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CAUSALES DE SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS:** La EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA DORADA E.S.P., suspenderá los servicios de que trata el presente contrato, sin que exista responsabilidad alguna por parte de ella o de LA USUARIA, en los siguientes eventos: **1)** De común acuerdo entre las partes, **2)** Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, **3)** Por razones de orden público, **4)** Por orden de autoridad competente, de acuerdo con las normas aplicables, **5)** Por el incumplimiento en el pago oportuno de las facturas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. FUERZA MAYOR:** Ninguna de las partes será responsable frente a la otra por demora o incumplimiento de las obligaciones aquí contenidas, cuando quiera que ellos sean causados por eventos imprevistos fuera de su control. Si ocurriere un evento de fuerza mayor, la parte afectada comunicará oportunamente a la otra. Lo dispuesto en esta cláusula se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Civil sobre la misma materia. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato se terminará definitivamente y cesarán los servicios de que trata el mismo, en los siguientes casos: **1)** Por el vencimiento del plazo pactado. **2)** Por el incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente contrato que imposibilite definitivamente la ejecución del mismo. **3)** Por mutuo acuerdo entre las partes. **4)** Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible la continuidad en la prestación del servicio convenido por más de un (1) mes, salvo acuerdo contrario entre las partes. **5)** Por las demás causales establecidas en la Ley y en este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. HORARIOS:** La EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA DORADA E.S.P., se compromete a recibir de lunes a viernes la disposición de los residuos sólidos de LA USUARIA, dentro del horario establecido en el Reglamento Interno de Operación, el cual es el comprendido desde las 6:00 a.m. hasta las 4:00 p.m. y los sábados de 6:00 a.m. hasta las 12:00 m. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO:** En caso de que LA USUARIA demore los pagos uno o más periodos, la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA DORADA E.S.P., podrá a su arbitrio terminar unilateralmente el contrato y/o suspender el servicio sin que recaiga ninguna responsabilidad por este hecho sobre ella, pudiendo además exigir ejecutivamente la cancelación de la suma adeudada sin necesidad requerimientos judiciales o privados, ni constitución en mora, derechos estos a los cuales renuncia LA USUARIA. Lo anterior, sin perjuicio a que la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA DORADA E.S.P., reclame el pago

0156



Página 6 de 7

de la indemnización contemplada en el párrafo siguiente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes pactan de común acuerdo que el incumplimiento, mora, retardo, ejecución parcial o inejecución de la totalidad o de alguna de las de las obligaciones derivadas de este contrato por una de las partes que lo suscriben, dará derecho a la que lo cumplió o se allanó a exigir a manera de indemnización y mediante la vía ejecutiva el pago de 20 S.M.L.M.V., suma que será exigible desde el día siguiente a aquel en que se presentó el incumplimiento del contrato, sin necesidad de requerimiento judiciales o privados, ni constitución en mora, derechos a los cuales renuncian las partes en su recíproco beneficio. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de mora en el incumplimiento de las obligaciones contraídas del pago y giro de los dineros pactados, acarreará para LA USUARIA el interés moratorio mensual más alto autorizado por la Superintendencia Financiera sobre los saldos mencionados, sin perjuicio de las demás acciones legales. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. GASTOS:** Los gastos de legalización que demande el presente contrato serán sufragados por LA USUARIA. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. IMPUESTOS:** Los impuestos, tasas y contribuciones que generen la suscripción, legalización, ejecución y liquidación del presente contrato estarán a cargo de LA CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DOMICILIO:** Para todo los efectos legales y extralegales de este contrato, las partes señalan que su domicilio es la ciudad de La Dorada, Caldas. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente contrato estará a cargo del **CONDUCTOR OPERADOR EQUIPO DE SUCCIÓN PRESIÓN VACTOR** de **EMPOCALDAS S.A. E.SP.** El supervisor deberá controlar la correcta ejecución y cumplimiento del contrato conjuntamente con las siguientes obligaciones: 1. Exigir y verificar el cumplimiento de las obligaciones de LA CONTRATANTE. 2. Exigir el oportuno envío y revisar las facturas expedidas por el servicio prestado concretamente el término de vencimiento de las facturas. 3. Llevar una completa relación mensual de lo facturado y pagado por LA USUARIA. 4. Ordenar la suspensión del contrato, siempre que exista justificación. 5. Informar a la Oficina Jurídica de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA DORADA E.S.P., y EMPOCALDAS S.A. E.S.P., en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte de LA CONTRATANTE y CONTRATISTA para adelantar las acciones pertinentes. 6. Elaborar y suscribir el acta terminación y liquidación del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN:** El presente contrato deberá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a su terminación, y en caso de que no llegaren a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EMPOCALDAS S.A. E.S.P., conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: 1. Análisis de Conveniencia y



Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas
PBX :(+576) 886 7080
NIT: 890.803.239-9
empo@empocaldas.com.co
www.empocaldas.com.co



GP 013-1



SC 4871-1

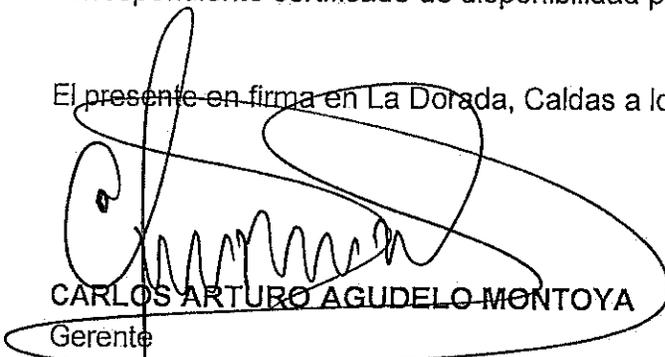


SC 4871-1

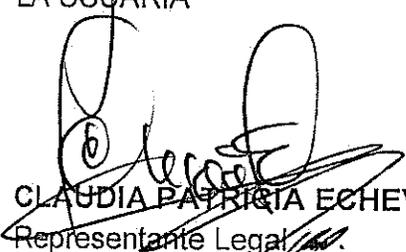
Oportunidad. 2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 3. Acuerdo 022 de 1996. 4. Acta de posesión N°001 de 2017. 5. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del Representante Legal. 6. Fotocopia Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN. 7. Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República. 8. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. 9. Consulta de antecedentes judiciales. 10. Certificado de cumplimiento de las obligaciones laborales y de aportes parafiscales. 11. Propuesta económica. 12. Compromiso Anticorrupción. 13. Certificado de Existencia y Representación Legal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes, el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal, el registro presupuestal.

El presente en firma en La Dorada, Caldas a los

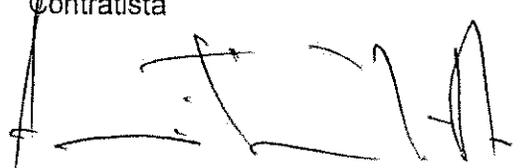
21-08-2018



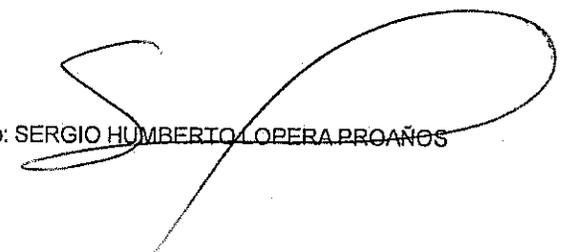
CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA
Gerente
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
LA USUARIA



CLAUDIA PATRICIA ECHEVERRY BEDOYA
Representante Legal
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA DORADA
Contratista



V.bo: ANDRÉS FELIPE TABA ARROYAVE



V.bo: SERGIO HUMBERTO LOPERA PROAÑOS

ELABORÓ: Juan Camilo A. 